



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 314

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	41,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	33,000.00
Predial	30,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,000.00
Traslación de Dominio	7,000.00
DERECHOS	121,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	111,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
Ocupación de la Vía Pública	500.00
PRODUCTOS	42,000.00
Productos	42,000.00
Otros Productos	42,000.00
APROVECHAMIENTOS	90,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	70,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	70,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,981,766.68
Participaciones	3,460,604.60
Fondo General de Participaciones	2,142,462.71
Fondo de Fomento Municipal	782,104.10
Fondo Municipal de Compensaciones	90,000.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	66,000.00
ISR sobre Salarios	216,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,250.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	108,761.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,259.29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,767.32
Aportaciones	12,521,160.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,751,288.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,769,872.08
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,275,766.68

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores de impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional tipo medio	15.00
II. Habitacional popular	15.00
III. Habitacional campestre	15.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	8.00	Por día
II.		
III. Caseta	15.00	Por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	350.00	Por traspaso
V. Vendedor ambulante o esporádico de abarrotes	500.00	Anual
VI. Vendedor ambulante o esporádico de alfalfa	300.00	Anual
VII. Vendedor ambulante o esporádico de alimento para aves y ganado	300.00	Anual
VIII. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de limpieza	200.00	Anual
IX. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de aseo personal	200.00	Anual
X. Vendedor ambulante o esporádico de bolsas biodegradables	200.00	Anual
XI. Vendedor ambulante o esporádico de carnes frías	300.00	Anual
XII. Vendedor ambulante o esporádico de chapulines	500.00	Anual
XIII. Vendedor ambulante o esporádico de comales	100.00	Anual
XIV. Vendedor ambulante o esporádico de confitería	200.00	Anual
XV. Vendedor ambulante o esporádico de cosméticos	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI.	Vendedor ambulante o esporádico de desechables	200.00	Anual
XVII.	Vendedor ambulante o esporádico de productos de dulcería	200.00	Anual
XVIII.	Vendedor ambulante o esporádico de elotes	200.00	Anual
XIX.	Vendedor ambulante o esporádico de huevo	300.00	Anual
XX.	Vendedor ambulante o esporádico de frutas	200.00	Anual
XXI.	Vendedor ambulante o esporádico de granillo	250.00	Anual
XXII.	Vendedor ambulante o esporádico de granos y semillas	300.00	Anual
XXIII.	Vendedor ambulante o esporádico de helados	200.00	Anual
XXIV.	Vendedor ambulante o esporádico de artículos de iluminación	200.00	Anual
XXV.	Vendedor ambulante o esporádico de jugos	200.00	Anual
XXVI.	Vendedor ambulante o esporádico de lácteos	400.00	Anual
XXVII.	Vendedor ambulante o esporádico de leña	300.00	Anual
XXVIII.	Vendedor ambulante o esporádico de loza de barro	200.00	Anual
XXIX.	Vendedor ambulante o esporádico de loza de aluminio	200.00	Anual
XXX.	Vendedor ambulante o esporádico de maíz	400.00	Anual
XXXI.	Vendedor ambulante o esporádico de manteca	200.00	Anual
XXXII.	Vendedor ambulante o esporádico de material de curación	200.00	Anual
XXXIII.	Vendedor ambulante o esporádico de material de ferretería	300.00	Anual
XXXIV.	Vendedor ambulante o esporádico de material eléctrico	300.00	Anual
XXXV.	Vendedor ambulante o esporádico de materiales para construcción	500.00	Anual
XXXVI.	Vendedor ambulante o esporádico de materia prima para repostería y panadería	300.00	Anual
XXXVII.	Vendedor ambulante o esporádico de medicamentos	200.00	Anual
XXXVIII.	Vendedor ambulante o esporádico de muebles	400.00	Anual
XXXIX.	Vendedor ambulante o esporádico de nieve	200.00	Anual
XL.	Vendedor ambulante o esporádico de paletas de hielo	200.00	Anual
XLI.	Vendedor ambulante o esporádico de pan	360.00	Anual
XLII.	Vendedor ambulante o esporádico de artículos de papelería	200.00	Anual
XLIII.	Vendedor ambulante o esporádico de pastura	200.00	Anual
XLIV.	Vendedor ambulante o esporádico de pilas	200.00	Anual
XLV.	Vendedor ambulante o esporádico de pizza	200.00	Anual
XLVI.	Vendedor ambulante o esporádico de pollo en pie	300.00	Anual
XLVII.	Vendedor ambulante o esporádico de queso y quesillo	200.00	Anual
XLVIII.	Vendedor ambulante o esporádico de ropa	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLIX.	Vendedor ambulante o esporádico de tortillas	400.00	Anual
L.	Vendedor ambulante o esporádico de tostadas	200.00	Anual
LI.	Vendedor ambulante o esporádico de veladoras	200.00	Anual
LII.	Vendedor ambulante o esporádico de zacate	200.00	Anual
LIII.	Vendedor ambulante o esporádico de agua purificada	200.00	Anual

Cuando se presente el caso de un vendedor ambulante o esporádico que venda algún producto no comprendido en las fracciones anteriores, se le cobrará la cuota establecida para un producto semejante o equivalente de los considerados anteriormente.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
II. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	20.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Elaboración y autorización de acta de subdivisión de un predio	2,000.00
VII. Autorización de acta de subdivisión de un predio	100.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales	20.00
IX. Constancia de propiedad de ganado	20.00
X. Constancia de ingresos	20.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
Alfalfa	300.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cafetería	350.00	350.00
Carnicería	400.00	400.00
Comedor	400.00	400.00
Farmacia	700.00	700.00
Ferretería	500.00	500.00
Frutería	200.00	200.00
Granos y semillas	200.00	200.00
Miscelánea	350.00	350.00
Abarrotes	200.00	200.00
Tienda de regalos	200.00	200.00
Bonetería	200.00	200.00
Panadería	360.00	360.00
Papelería	200.00	200.00
Pollería	200.00	200.00
Rosticería	200.00	200.00
Venta de agua purificada ambulante	200.00	200.00
Quesería	200.00	200.00
Cenadurías	400.00	400.00
Taquerías	400.00	400.00
Alimentos para ganado	300.00	300.00
Florería	200.00	200.00
Material para construcción	1,000.00	1,000.00
Refaccionaria	300.00	300.00
Novedades	200.00	200.00
Artículos de plástico	200.00	200.00
Marisquería	500.00	500.00
Pastelería	300.00	300.00
Mercería	200.00	200.00
Club nutricional	300.00	300.00
Aceites y lubricantes	300.00	300.00
Distribuidora de harina	400.00	400.00
Tienda veterinaria	300.00	300.00
Compra de fierro viejo	200.00	200.00
Compra de pedacería de oro	100.00	100.00
Industrial:		
Tortillería	400.00	400.00
Taller de balconería	200.00	200.00
Purificadora de agua	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios:		
Consultorio médico	400.00	400.00
Taller mecánico	380.00	380.00
Vulcanizadora	380.00	380.00
Moto taxi	200.00	200.00
Centro de cómputo	240.00	240.00
Taller de bicicletas	200.00	200.00
Alquiler de mobiliario	200.00	200.00
Estética	250.00	250.00
Peluquería	250.00	250.00
Anuncios y perifoneo	200.00	200.00
Molino	200.00	200.00
Reparación de celulares	200.00	200.00
Cajas de ahorro y préstamo	5,000.00	5,000.00
Prestadora de servicios financieros a domicilio	500.00	500.00
Operación de motosierra	150.00	150.00
Venta de boletos para transporte público	500.00	500.00
Médico veterinario	150.00	150.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	500.00
b) Cantina	1,000.00
c) Depósito	1,000.00
d) Venta de mezcal	100.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	300.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	300.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	500.00
b) Cantina	1,000.00
c) Depósito	500.00
d) Venta de mezcal	100.00

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 40. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	500.00	Por día
II. Juegos no mecánicos	300.00	Por día
III. Venta de comida	100.00	Por día
IV. Venta de nieve	200.00	Por día
V. Venta de dulces regionales	100.00	Por día
VI. Venta de golosinas	20.00	Por día
VII. Taquería	300.00	Por día
VIII. Antojitos	50.00	Por día

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Sanitarios

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Otros Productos

Artículo 51. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	5,000.00
II. Bases para invitación restringida	3,000.00

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	1,000.00
II. Grafiti	1,500.00
III. Defecar y/o orinar en la vía pública	200.00
IV. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	500.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública	1,000.00
VI. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	1,000.00
VIII.	Agresiones físicas y/o verbales al Ayuntamiento	1,000.00
IX.	Agresiones físicas y/o verbales a personal administrativo y policiaco	1,000.00
X.	Desechar y/o tirar aguas negras en la vía pública	500.00
XI.	Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	1,000.00
XII.	Obstruir el tránsito vehicular	500.00
XIII.	No respetar los señalamientos viales	300.00
XIV.	Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización	1,000.00
XV.	Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal	1,000.00

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 54. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 55. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 56. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 57. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	400.00	Por viaje
III. Renta de revolvedora	350.00	Por hora
IV. Renta de vibro compactadora	400.00	Por hora

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos fiscales	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos a tiempo y aplicar descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Incrementar la infraestructura del Municipio	Gestionar ante diversas dependencias para obtener recursos por convenios	Ejecutar obras con financiamiento estatal y federal
Mantener en buenas condiciones los servicios básicos	Invertir adecuadamente los recursos del Fondo III	Contar con servicios básicos eficientes

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,754,604.60	3,789,500.70
	A Impuestos	41,000.00	43,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	-	-
	D Derechos	121,000.00	123,000.00
	E Productos	42,000.00	45,000.00
	F Aprovechamientos	90,000.00	93,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	3,460,604.60	3,485,500.70
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,521,162.08	12,574,137.20
	A Aportaciones	12,521,160.08	12,574,135.20
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	16,275,766.68	16,363,637.90
	<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,754,604.60	3,789,500.70
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,521,162.08	12,574,137.20
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	16,275,766.68	16,363,637.90

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,875,259.58	3,918,787.00
	A Impuestos	31,243.80	34,595.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	-	-
	D Derechos	160,118.10	95,379.00
	E Productos	183,607.00	108,942.00
	F Aprovechamiento	222,320.00	18,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	4,277,970.68	3,661,371.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	12,616,523.98	10,853,563.23
	A Aportaciones	12,616,523.98	10,853,563.23
	B Convenios	-	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.		Total de Resultados de Ingresos	17,491,783.56	14,772,350.23
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,875,259.58	3,918,787.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,616,523.98	10,853,563.23
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	17,491,783.56	14,772,350.23

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,275,766.68
INGRESOS DE GESTIÓN			294,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	33,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	121,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	111,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	70,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	15,981,766.68
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,460,604.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,142,462.71
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	782,104.10
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	90,000.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	66,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	216,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,250.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	108,761.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,259.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,767.32
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,521,160.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,751,288.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,769,872.08
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16,275,766.68	1,360,813.71	1,360,563.71	1,350,563.71	1,358,063.71	1,361,814.71	1,355,313.71	1,353,313.71	1,355,813.71	1,355,814.71	1,351,463.71	1,360,813.71	1,351,313.87
Impuestos	41,000.00	2,000.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	4,000.00	3,000.00	3,250.00	4,500.00	3,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	250.00	250.00	250.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	33,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	3,000.00	2,000.00	2,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,000.00	0.00	1,000.00	2,000.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	250.00	0.00	250.00	2,000.00	0.00
Derechos	121,000.00	11,000.00	13,500.00	9,500.00	12,000.00	10,000.00	8,500.00	10,500.00	11,500.00	10,000.00	8,000.00	9,500.00	7,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	0.00	1,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	111,000.00	11,000.00	12,500.00	9,000.00	11,000.00	9,000.00	7,000.00	10,000.00	10,000.00	9,000.00	7,000.00	8,500.00	7,000.00
Productos	42,000.00	6,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00	2,500.00	3,500.00	5,000.00	6,000.00	1,500.00	5,500.00	1,000.00
Productos	42,000.00	6,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00	2,500.00	3,500.00	5,000.00	6,000.00	1,500.00	5,500.00	1,000.00
Aprovechamientos	90,000.00	10,000.00	9,500.00	2,500.00	7,000.00	13,000.00	9,500.00	5,000.00	3,500.00	5,000.00	6,900.00	9,600.00	8,500.00
Aprovechamientos	20,000.00	5,000.00	2,500.00	0.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	900.00	1,600.00	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	70,000.00	5,000.00	7,000.00	2,500.00	6,000.00	11,000.00	8,500.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	6,000.00	8,000.00	7,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,981,766.68	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,814.71	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,814.71	1,331,813.71	1,331,813.71	1,331,813.87
Participaciones	3,460,604.60	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.71	288,383.79
Aportaciones	12,521,160.08	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.00	1,043,430.08
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 314

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.